

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

- 23** *CONVENIO de colaboración de 29 de julio de 2025, entre el Servicio Madrileño de Salud y el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, para la asistencia sanitaria en materia de salud visual a la población menor de 14 años en la Comunidad de Madrid.*

REUNIDOS

De una parte, Dña. Laura Gutiérrez Barreno, Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, nombrado mediante Decreto 257/2023, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno, en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, actuando en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1.2 del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud de la Comunidad de Madrid, el artículo 23.2.a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud y el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, de 30 de diciembre de 2024, por el que se delegan determinadas competencias en materia de convenios.

De otra parte, Don Eduardo Morán Abad, Decano del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas (CNOO), quien, previa proclamación como electo, tomó posesión de su cargo ante la Junta de Gobierno del CNOO en sesión celebrada el 10 de junio de 2022, y quien, de acuerdo con el artículo 2, 1.º de los Estatutos del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, aprobados por Real Decreto 2207/1979, de 13 de julio, ostenta, plenamente y, en todos los casos la representación del Colegio, de la Junta de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva, ante toda clase de Autoridades, Organismos y Tribunales de Justicia y particulares.

Las partes se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento del presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero

Que el Servicio Madrileño de Salud, ente creado para contribuir a la adecuada organización y ordenación de las actuaciones que competen a la administración sanitaria de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, establece entre otras funciones la atención integral de la salud en todos los ámbitos asistenciales y la distribución de los recursos económicos afectos a la financiación de los servicios y prestaciones que configuran el sistema sanitario público.

Segundo

Que la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 17 determina que la prestación ortoprotésica consiste en la utilización de productos sanitarios, implantables o no, cuya finalidad es sustituir total o parcialmente una estructura corporal, o bien de modificar, corregir o facilitar su función. Comprenderá los elementos precisos para mejorar la calidad de vida y autonomía del paciente. Esta prestación se facilitará por los servicios de salud o dará lugar a ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por parte de las Administraciones sanitarias competentes.

Dado que la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud no contempla esta prestación asistencial, se realiza este segundo Convenio de Colaboración, para continuar prestando la asistencia a los menores de 14 años que lo requieran, mientras se incor-

pora en la Cartera de Servicios Complementaria de la Comunidad de Madrid la prestación de tratamiento óptico-optométrico que permita compensar los defectos de refracción, a través de la adaptación individualizada de gafa graduada a niños menores de 14 años, tal y como se recoge en la ley ya mencionada.

Tercero

Que el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, CNOO, es una corporación de derecho público con plena personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y funciones entre las que destaca la señalada en el artículo 10 a) de sus Estatutos a los efectos de este convenio y que se rige por la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales y por sus propios estatutos y dado el carácter pluri autonómico del CNOO le resulta también aplicable el artículo 1.3 de la Ley 2/1974, de 13 febrero sobre Colegios Profesionales, que señala como fines esenciales de estas corporaciones entre otros "... la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional".

Por su parte el artículo 7.2.e) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias, establece como funciones de los diplomados universitarios en óptica y optometría la de desarrollar las actividades dirigidas a la detección de los defectos de la refracción ocular, a través de su medida instrumental, a la utilización de técnicas de reeducación, prevención e higiene visual, y a la adaptación, verificación y control de las ayudas ópticas.

El ámbito territorial del Colegio Profesional es pluri autonómico resultando de aplicación el presente Convenio al territorio de la Comunidad de Madrid.

Cuarto

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, y existiendo entre ambas partes como fines comunes el mejorar la salud visual de la población, es por lo que han mostrado su interés en celebrar un Convenio de colaboración en materia de salud visual, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El presente convenio tiene como objeto, el establecimiento de las bases de colaboración entre las partes para la atención visual a la población menor de 14 años, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en lo que se refiere a la asistencia sanitaria en esta materia, facilitando la atención integral a esta población, mediante la financiación de la prestación de tratamiento óptico-optométrico, que permita compensar los defectos de refracción, a través de la adaptación individualizada de gafa graduada o lente de contacto.

Segunda

Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este convenio es la población menor de 14 años residente en la Comunidad de Madrid.

La población total estimada asciende a 841.931 personas. La prevalencia estimada del problema objeto de análisis se sitúa en un 3 % en la población menor de 6 años, y en un 25 % en la población comprendida entre 7 y 13 años.

Sobre el total de población con prevalencia estimada en cada grupo de edad, se calcula que un 82 % de los menores de 6 años y un 52 % de los menores de 7 a 13 años accederían al programa. Estas estimaciones se fundamentan en los datos históricos del convenio anterior, así como en el elevado grado de conocimiento del mismo por parte de la población.

Tercera

Tratamientos incluidos

El tratamiento incluido para compensar el defecto refractivo (miopía, hipermetropía, astigmatismo) es mediante el producto sanitario: gafa graduada monofocal básica o lente de contacto.

Del coste de la realización de esta gafa o lente de contacto, el Servicio Madrileño de Salud aportará como máximo 55 euros (cincuenta y cinco euros), IVA incluido. La prestación, se hace una vez al año a cada menor. En el caso de que este convenio se vuelva a firmar para siguientes ejercicios, el tiempo transcurrido entre la prestación recibida en el año anterior y la correspondiente al año en curso, debe ser superior a doce meses tomando como referencia la fecha en la que se ha accedido a recibir la primera prestación.

Cuarta

Acceso al servicio y condiciones del mismo

El acceso a los servicios de óptica y optometría, referidos en el presente convenio, se realizará a través de:

- En el caso de menores para continuar el tratamiento con gafa correctora/lente de contacto, a través de los Ópticos-Optometristas en los establecimientos sanitarios de óptica en los que prestan sus servicios profesionales adheridos a este convenio.
- En el caso de los menores en los que en la revisión del programa niño sano de Atención Primaria se detecte un posible defecto visual, se procederá a derivar al servicio de oftalmología del Servicio Madrileño de Salud quien valorará la necesidad o no de prescribir gafa correctora/lente correctora, en cuyo caso emitirá un informe que se entregará a los padres o tutores para que acudan al establecimiento sanitario de óptica.

Los padres, tutores o responsables del menor deben acreditar documentalmente que el menor dispone de tarjeta sanitaria pública del Sistema sanitario de la Comunidad de Madrid.

Se garantiza el derecho del ciudadano a acudir al establecimiento de óptica, entre los adheridos al convenio, que elija libremente. Para ello, el CNOO, facilitará relación de Ópticos-Optometristas en establecimientos de óptica adheridos al convenio, para su publicación en el portal de la Comunidad de Madrid.

El Colegio de Ópticos-Optometristas velará por que sus colegiados, desde establecimientos de óptica adheridos al presente convenio, faciliten la prestación de los servicios en horario de mañana y tarde de lunes a viernes.

El menor debe recibir, en el establecimiento de la óptica adherido, un examen visual optométrico por el profesional sanitario Óptico-Optometrista adscrito, a partir del que se considera la necesidad de llevar una gafa graduada o lente de contacto para compensar su déficit visual, o aportar prescripción de Oftalmólogo u Óptico-Optometrista no adherido al presente Convenio, para la adaptación individualizada de dicho producto sanitario.

Quinta

Requisitos para acceder a dar la prestación de gafa graduada objeto del convenio

1. Podrán adherirse, a propuesta del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, los Ópticos-Optometristas y los titulares de los establecimientos de Óptica, autorizados por la Consejería de Sanidad según lo dispuesto en el Decreto 14/2003, de 13 de febrero, por el que se regulan los requisitos para las autorizaciones, el régimen de funcionamiento y el registro de los establecimientos de óptica en la Comunidad de Madrid, y que acrediten la presencia inexcusable, de forma permanente y continuada, de cuantos Ópticos Optometristas, sean precisos en el establecimiento, de acuerdo con su horario de funcionamiento y volumen de actividad. A tal fin:

- El establecimiento de óptica:
 - Deberá disponer de autorización sanitaria vigente de funcionamiento.
 - Declarará disponer de un producto sanitario básico (gafa graduada o lente contacto), para solicitar adhesión Convenio, que cumpla al menos las siguientes especificaciones: montura infantil, que puede ser de acetato y/o materiales simi-

lares, y lentes oftálmicas mono focales, orgánicas, endurecidas con anti reflejante, con índice de refracción básico.

— El Director Técnico, así como el resto de Ópticos-Optometristas, que presten sus servicios en los establecimientos de óptica solicitantes:

- Estarán en posesión del título oficial de Diplomado/Graduado en Óptica y Optometría o titulación equivalente y se encontrarán incorporados, en calidad de ejercientes, al Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.
- Carecerán de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual, a cuyo efecto deberán aportar Certificado actual del Registro Central de Delincuentes Sexuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

El CNOO se compromete a mantener un registro de certificados negativos de delitos de naturaleza sexual, por parte de los Ópticos-Optometristas colaboradores.

Los datos establecidos en los certificados antes mencionados deberán ser tratados por el CNOO de acuerdo a la normativa especificada en la cláusula décima, sobre protección de datos de carácter personal.

- Declararán carecer de antecedentes penales en relación con hechos cometidos en la práctica profesional, a cuyo efecto se deberá aportar el correspondiente Certificado de Antecedentes Penales. El CNOO se compromete a mantener un registro de actividades, en el que se recoja el tratamiento, con la finalidad de acreditar la no concurrencia de condenas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual por parte de su personal. Asimismo, siempre que sea requerido por el Servicio Madrileño de Salud, se facilitará un certificado por parte del Colegio Oficial indicando que solicita y dispone de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual de los colegiados que traten con pacientes menores de edad; así como, acceso a dicha información.
- Carecerán de antecedentes disciplinarios en el ámbito colegial.
- Estarán en posesión de una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional.
- Presentarán la solicitud aprobada al efecto por la Primera Delegación Regional del CNOO en el plazo establecido.

2. La solicitud de adhesión se presentará, dentro del plazo establecido, junto con los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior, en el CNOO que, previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos y, su acreditación, incluirá al correspondiente profesional sanitario Óptico-Optometrista y al establecimiento de óptica al que figure profesionalmente adscrito y que solicita su adhesión al convenio en el listado que debe remitir al SERMAS.

La primera relación o listado de los Ópticos-Optometristas y los titulares de los establecimientos de Óptica será previa a la puesta en marcha del convenio y habrá de ser remitida a la Comisión mixta de seguimiento que en las reuniones correspondientes será informada en su caso de las nuevas o sucesivas solicitudes de adhesión.

Sexta

Procedimiento de atención a los menores

Este procedimiento queda reflejado en el anexo IV de este convenio.

Séptima

Obligaciones de las partes

- a) Por parte del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas:
 1. Comunicar a todos sus colegiados ejercientes, la existencia del presente convenio, a fin de que los titulares del establecimiento de óptica al que figuren profesionalmente adscritos los Ópticos-Optometristas puedan solicitar su adhesión al mismo.
 2. Procurar la mejor calidad asistencial en la prestación realizada, objeto de este convenio, garantizando el cumplimiento de los requisitos mínimos, reseñados en la estipulación quinta de este convenio, exigidos a los profesionales sani-

tarios ópticos-optometristas colaboradores, a los que libremente decidan acudir los pacientes/usuarios.

3. Facilitar al Servicio Madrileño de Salud, el acceso continuo a la relación actualizada de profesionales sanitarios Ópticos-Optometristas en los establecimientos de óptica que se adhieran al convenio, con los datos necesarios que permitan su identificación inequívoca: nombre y apellidos, establecimiento de óptica en el que prestan sus servicios, dirección completa y teléfono.
 4. Facilitar al Servicio Madrileño de Salud, mensualmente, a la hora de establecer la facturación y liquidación correspondiente, tanto el fichero informático, con la relación de niños tratados con gafa graduada o lente de contacto, el expediente individual de cada menor, así como la aceptación del presupuesto de la gafa en el caso de que el padre/madre/tutor o responsable haya aceptado un presupuesto para la gafa graduada/lente de contacto superior a 50 euros (cincuenta euros) más impuestos (Anexos III y V).
 5. El Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de discapacitados y de prevención de riesgos laborales, de protección de datos.
- b) Por parte del Servicio Madrileño de Salud:
1. En caso necesario y a criterio del pediatra de atención primaria, derivar al oftalmólogo al menor que lo precise previo a su asistencia por los profesionales sanitarios ópticos-optometristas.
 2. Contrastar, a través de la Comisión mixta de seguimiento, la calidad de la prestación realizada, así como el seguimiento de las incidencias.
 3. Revisar la factura y liquidación mensual emitida por el CNOO, de acuerdo con el fichero encriptado, facilitado por el CNOO a la comisión de seguimiento del presente convenio, con el objeto de poder hacer la valoración de la facturación y liquidación.
 4. Abonar al CNOO, mensualmente, la cuantía proporcional derivada de la prestación de gafa graduada o lente de contacto, objeto del convenio y, generada por los profesionales adheridos al mismo, siempre y cuando dichas cantidades hayan sido justificadas a criterio del Servicio Madrileño de Salud, así como el importe proporcional, mensual, por los gastos de gestión estimados en la cantidad anual de 35.000 euros (treinta y cinco mil euros), IVA incluido. Esta cantidad se considera como la máxima a financiar por el Servicio Madrileño de Salud, aunque los gastos de gestión del CNOO superen dicho importe, gastos estos que serán a cargo del CNOO.

A fin de poder dar cumplimiento total al convenio, la factura mensual habrá de estar a disposición del Servicio Madrileño de Salud antes de los 15 días del mes siguiente al que se refiere la factura emitida.

Octava

Financiación

El crédito previsto para la realización de los servicios de atención salud visual debe estar recogido en el programa 312B Atención Primaria, dentro del Subconcepto “25601 Conciertos a Entidades Privadas”, por importe de 1.339.641,67 euros para 2025 para el supuesto de que se inicie el convenio el 1 de agosto de 2025 y 2.679.228,33 euros para 2026.

Los compromisos económicos son sostenibles y cumplen con los principios y reglas de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Los pagos se realizarán de forma mensual tras su correspondiente conformidad a mes vencido por parte de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud.

Novena

Comisión Mixta de Seguimiento

Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento que se reunirá, al menos, trimestralmente, y que estará integrada:

- Por parte del Servicio Madrileño de Salud:
 - El titular del cargo o puesto que ostente las competencias en materia de Atención Primaria o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la comisión.
 - El coordinador del convenio designado en el Anexo V del presente convenio o persona en quien delegue, que actuará como secretaria de la comisión.
- Por parte del CNOO:
 - Su Decano o persona en quien delegue.
 - El Presidente de la Primera Delegación Regional o persona en quien delegue.

Funciones:

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Resolver las cuestiones de interpretación que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo del mismo.

Procedimiento:

La convocatoria de las sesiones trimestrales se realizará con una antelación mínima de quince días. De cada reunión de seguimiento se levantará acta que, incluirá el grado de cumplimiento de los compromisos alcanzados en el ámbito del presente convenio, el seguimiento de incidencias, debiendo remitir una copia de esta a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Décima

Protección de Datos, Confidencialidad y Transparencia

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento de Protección de Datos), así como lo que disponga cualquier normativa posterior que la desarrolle o modifique.

Los datos personales que se recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con los anexos I-A y I-B del convenio. El anexo I-A será suscrito por los ópticos adheridos al presente convenio, y remitido, una vez cumplimentado, al SERMAS.

Decimoprimera

Vigencia

Este convenio estará vigente desde la fecha de la firma durante un período de doce meses pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes en función de la disponibilidad anual presupuestaria hasta un máximo de cuatro anualidades.

Si antes de la finalización del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas entrase en vigor la normativa que regule el acceso a las ayudas previstas en el Plan estatal Veo ayudas para gafas y lentillas para menores hasta 16 años (inclusive), el plazo de vigencia del convenio expiraría en dicha fecha.

Decimosegunda*Causas de resolución y modificación*

Este convenio quedará resuelto por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- Por agotamiento del crédito presupuestado en la partida señalada en la cláusula octava del presente convenio.
- Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el convenio. En este supuesto, la consecuencia del incumplimiento por cualquiera de las partes conllevará la imposibilidad de continuar suscribiendo acuerdos como el presente.
- Por el acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
- Por la denuncia de alguna de las partes comunicada por escrito a la otra parte con una antelación de un mes.
- Por cualquier otra causa legalmente prevista.
- Por la entrada en vigor de la normativa que regule el acceso a las ayudas previstas en el Plan estatal Veo ayudas para gafas y lentillas para menores hasta 16 años (inclusive).

Será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a los efectos de la liquidación con el reconocimiento del reintegro con interés de demora de las cantidades que se hubieran aportado de más por alguna de las partes.

No se contemplan causas de modificación del convenio teniendo en cuenta su objeto y duración.

Decimotercera*Régimen jurídico*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sujeto a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Queda, por tanto, excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo a lo establecido en su artículo 6.1 por la que se trasponen al ordenamiento español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicándose únicamente los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de acuerdo a lo estipulado en su artículo 4.

Decimocuarta*Incompatibilidad profesional*

El profesional sanitario Óptico-Optometrista mientras preste servicios en el Servicio Madrileño de Salud, independientemente del vínculo de dicha prestación, no podrá adherirse en modo alguno al presente convenio. Tampoco podrá adherirse ningún establecimiento de óptica, propiedad de persona jurídica o natural, para las que preste sus servicios uno de estos profesionales.

Decimoquinta*Distintivo como colaborador*

Los establecimientos de Óptica colaboradores, según el presente convenio, podrán exhibir en lugar visible un documento expedido por el CNOO y el SERMAS, en el que figurará su condición de adherido al Convenio, así como nombre, apellidos y número de colegiado de los Ópticos-Optometristas que desarrollen su actividad en el mismo.

Este documento será el único medio por el que los Ópticos-Optometristas y establecimientos de óptica colaboradores, pueden publicitar su adhesión al presente convenio. Podrán también exhibirlo en su página web mientras dure el convenio.

Decimosexta*Controversias*

Dada la naturaleza administrativa del convenio corresponde conocer de las discrepancias, que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula

sula novena, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración en Madrid. Se entenderá que el día de su firma es aquel en el que el mismo haya sido suscrito por el último de los firmantes.

Madrid, a 29 de julio de 2025.—Por el Servicio Madrileño de Salud, Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, Laura Gutiérrez Barreno.—Por el Colegio Nacional de Ópticos y Optometristas, Decano del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, Eduardo Morán Abad.

ANEXO I - A**COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO****I. Confidencialidad:**

1. Queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez finalizada la relación entre las partes.
2. Queda prohibida la salida de información propiedad del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del Responsable del Tratamiento dicha información.
3. Para el caso de que quede extinguida la relación con el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), los datos personales pertenecientes al mismo que pueda tener bajo control del abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos, por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.

II. Políticas de Seguridad:

4. El abajo firmante se compromete a cumplir la Política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, publicada mediante la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos de la CSCM, que emanen de la citada Política, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos personales. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.
5. El acceso lógico a los Sistemas de Información y Comunicaciones del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento.
6. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los Sistemas de Información y Comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS). La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.

III. Propiedad intelectual:

7. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los sistemas de información del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) están protegidos por propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.
8. Queda estrictamente prohibido en los sistemas de información del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier otro tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

IV. Derecho de información:

9. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se le informa de que los datos personales que se faciliten serán responsabilidad del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) como Responsable del Tratamiento, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el "Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid" con dirección en Paseo de la Castellana 280, 28046 Madrid, y cuya finalidad es la contemplada en el presente documento objeto de firma.

10. La base jurídica que legitima el tratamiento es la prestación de su consentimiento y su condición de colaborador con el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), así como la demás legislación vigente. Con esta finalidad sus datos serán conservados durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones estipuladas en la normativa vigente aplicable. Asimismo, se le informa de que los datos no serán comunicados a terceros, salvo en aquellos casos obligados por Ley.

11. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en Paseo de la Castellana 280, 28046 Madrid concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

A continuación, extractamos los apartados más relevantes del Decálogo de buenas prácticas para usuarios de sistemas de información de la Consejería de Sanidad (el Decálogo completo se puede consultar en el anexo de la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio):

EXTRACTO DEL DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA USUARIOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

1. Internet.

1.1. La utilización del acceso a Internet debe responder a fines profesionales.

1.2. El uso de los sistemas de información, podrá ser auditado en los términos que autorice la legislación vigente.

2. Tratamiento y uso de datos personales.

2.1. Los usuarios deben acceder, exclusivamente, a la información necesaria para el desarrollo de las funciones propias de su actividad y únicamente a la que esté autorizado.

2.2. En el acceso a ésta información los usuarios están obligados a cumplir todas las medidas de seguridad establecidas por la normativa en protección de datos, y demás requisitos aplicables conforme a las normas y procedimientos establecidos en la CSCM.

2.3. Todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligadas al secreto profesional respecto de los mismos.

2.4. Cuando un soporte informático (disco duro, USB, CD...), o documento, en formato electrónico o papel, contenga datos personales, y vaya a ser desechado, se deberán adoptar las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación posterior de la información almacenada o impresa en los mismos.

2.5. El personal que necesite extraer de la CSCM datos personales deberá solicitar la autorización pertinente y aplicar las debidas medidas de seguridad para proteger esa información.

2.6. Cualquier incidencia o anomalía que pudiera afectar a la seguridad de los datos personales deberá ser comunicada al responsable de seguridad del centro y al Área de Seguridad.

2.7. Los accesos a los sistemas de información podrán ser monitorizados y registrados para auditar el uso de los mismos.

3. Incidentes de seguridad de la información.

3.1. Cuando ocurra un incidente que afecte a la seguridad de la información, el usuario deberá reportar el detalle de los hechos acontecidos y de las medidas adoptadas a su superior jerárquico y/o al Área de Seguridad, a fin de que se tomen las decisiones oportunas.

4. Uso de contraseñas.

4.1. Tanto las cuentas de usuario como las contraseñas son personales. En consecuencia, no se deberán facilitar a otros usuarios, salvo que se reciba autorización expresa del responsable de informática.

4.2. Los usuarios deben ser cuidadosos y diligentes en la custodia y cuidado de las contraseñas y deben mantenerlas en secreto, debiendo informar en caso de pérdida o compromiso de la misma.

4.3. Los usuarios son los únicos autorizados para el uso de la cuenta, y deben ser conscientes de que son responsables de las acciones que se realicen con su identidad en los sistemas de información.

5. Virus informáticos y otro tipo de "malware".

5.1. Ante la sospecha de una infección por virus, gusanos, etcétera, se deberá comunicar la incidencia al responsable, y/o al centro de soporte de usuarios.

6. Mesas limpias y bloqueo del ordenador.

6.1. Cuando los usuarios se ausenten del puesto de trabajo o dejen desatendido el ordenador deberán activar el sistema de bloqueo del que disponga su equipo (salvapantalla protegida por contraseña, bloqueo del terminal, etcétera) con el fin de que se no visualicen datos en la pantalla, así como evitar que se acceda al equipo o aplicaciones por terceros no autorizados.

6.2. Del mismo modo todos los documentos en papel que contengan datos personales deberán ser custodiados en todo momento, mientras estén siendo usados, por la persona a cargo, evitando el acceso por personas no autorizadas. Una vez que se haya terminado de trabajar con dichos documentos estos deberán guardarse bajo llave o utilizando cualquier otro mecanismo que garantice su custodia e impida el acceso a los mismos.

Leído y entendido, el abajo firmante se compromete a cumplir los requisitos arriba indicados.

Madrid, ____ de ____ de 202__

Nombre: _____ DNI: _____

Firmado: _____

ANEXO I - B**ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO**

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos personales y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio de forma indefinida tras su finalización.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este convenio a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual e industrial, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

El Servicio Madrileño de Salud tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento y el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos personales en el marco de este convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

SEGUNDA. - DEFINICIONES.

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

TERCERA. - DEBER DE SECRETO.

El Encargado del Tratamiento (en adelante el Encargado) se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento (en adelante el Responsable) con motivo de la prestación de servicios objeto del convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que el Encargado acceda en virtud del convenio, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales, aun después de finalizar su relación con el Encargado. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

El Encargado del tratamiento asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos personales responsabilidad del Responsable únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del Responsable.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, el Encargado deberá seguir los procedimientos e instrucciones que reciba de él, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados.
- Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- No destinar, aplicar o utilizar los datos personales del Responsable con fin distinto del indicado en el convenio o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de sus instrucciones.
- Asumir la condición de responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- El Encargado del Tratamiento, así como cualquier empleado o voluntario del mismo se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen del citado código, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos personales.
- No permitir el acceso a los datos personales responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos personales responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.

- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Dar apoyo al Responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda y en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.
- Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al Responsable u otro auditor autorizado por este.
- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD, y del Esquema Nacional de Seguridad que resulte de aplicación, de modo que garanticen la seguridad de los datos personales responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.
- En caso de que el Encargado deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad del Responsable a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en su nombre y por su cuenta, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, los datos personales a los que accederá el Encargado en virtud de este convenio, han sido obtenidos y tratados cumpliendo con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.

c) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.

d) Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

SEXTA. - MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD.

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías e inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por él.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del Convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá notificar al Responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

SÉPTIMA. - DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR EL CONVENIO.

Una vez cumplido o resuelto convenio, el Encargado deberá solicitar al Responsable instrucciones precisas sobre el destino de los datos personales de su responsabilidad, pudiendo elegir este último entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra un tercero o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos personales responsabilidad del Responsable, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con él.

OCTAVA. - EJERCICIO DE DERECHOS ANTE EL ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolverla.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

NOVENA. - DEBER DE INFORMACIÓN MUTUO.

Las partes informan a los firmantes del convenio de que sus datos personales van a ser tratados con la finalidad estipulada en el convenio, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DÉCIMA. - SUBENCARGO DEL TRATAMIENTO.

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto. El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

UNDÉCIMA. - RESPONSABILIDAD.

El Encargado será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

ANEXO II

TRATAMIENTOS Y TARIFAS

Tratamientos incluidos	Tarifa €
Gafa graduada	50 más 10%IVA
Lente de contacto (uni o bilateral)	50 más 10%IVA

ANEXO III

ACEPTACIÓN POR PARTE DEL PADRE, MADRE, TUTOR O RESPONSABLE DEL MENOR DEL PRESUPUESTO DE LA GAFA/LENTE DE CONTACTO.
(A cumplimentar en caso de admitir una gafa con un presupuesto mayor de 50 €)

Nombre y apellidos del paciente:	Fecha de nacimiento:
CIP del paciente:	

Nombre y apellidos del Óptico-Optometrista adherido : Número de colegiado: Óptica y dirección postal: Teléfono:
--

Yo, D./Dña..... con DNI nº.....

Como padre/madre/tutor/responsable del menor, cuya filiación figura en el presente documento,

ACEPTO el presupuesto que he recibido del Óptico-Optometrista y, he sido informado de los condicionantes y que la Comunidad de Madrid aporta 50€ (CINCUENTA EUROS) más impuestos al coste de la gafa graduada/ lente de contacto prescrita.

Fecha:

Firma del padre/madre/tutor/responsable

Firma del Óptico-Optometrista:

CLÁUSULA INFORMATIVA – PRESTACIÓN ASISTENCIA SANITARIA

Le informamos que sus datos personales serán tratados con la finalidad de prestarle asistencia sanitaria y serán conservados durante los años necesarios para garantizar una adecuada asistencia, así como para cumplir con la normativa vigente aplicable, y en cualquier caso, durante al menos cinco años. El Responsable del Tratamiento es Gerencia Asistencial de Atención Primaria, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el "Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid" con dirección en C/ Melchor Fernández Almagro, nº 1, 28029 Madrid. La base jurídica que legitima el tratamiento es la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de autonomía del paciente, y demás legislación vigente en materia sanitaria. Sus datos no serán cedidos, salvo en los casos obligados por Ley. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en Calle San Martín de Porres, nº 6, 28035 Madrid, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POR PARTE DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE ÓPTICA ADHERIDOS AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE GAFA GRADUADA/LENTE DE CONTACTO IDENTIFICADA EN EL CONVENIO DIRIGIDO A LA POBLACIÓN MENOR DE 14 AÑOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El **ámbito de aplicación** de este convenio se circunscribe a la población menor de 14 años, residente en la Comunidad de Madrid y que disponga de Tarjeta Sanitaria, con el límite de acceso hasta agotar el crédito destinado a esta prestación

Los defectos de corrección incluidos en este convenio son las siguientes:

Déficit de refracción con independencia del número de dioptrías tanto esféricas como de astigmatismo.

A fin de dar cumplimiento al presente convenio y prestar una adecuada asistencia a los pacientes, se han establecido las siguientes **pautas de actuación**, debiendo realizarse los siguientes pasos:

1. Examen visual optométrico del menor (salvo si aporta prescripción emitida por Oftalmólogo). Debe constar en el expediente del menor con la indicación de la gafa graduada/ lente de contacto.
2. Tipo de gafa indicada. Siendo un producto sanitario requiere la adaptación individualizada. La adaptación personalizada del producto sanitario, es un proceso en el que se concatenan distintos actos profesionales sanitarios hasta conseguir que la gafa graduada personalizada compense el defecto refractivo.
3. Información al padre/madre/tutor o responsable del menor del tipo de gafa y las características de la misma, así como información del coste de 50 € (CINCUENTA EUROS) más impuestos. En el caso que se acepte una gafa/ lente de contacto de un coste mayor, se debe exigir la aceptación del presupuesto de la misma según el anexo III.

SITUACIONES ESPECIALES

1. Coste de la gafa graduada/ lente de contacto asumido por el padre, tutor legal o responsable del menor. En el caso de que los padres, tutores legales o responsables del menor, acepten un presupuesto mayor del coste financiado por parte de la Consejería de 50 € (CINCUENTA EUROS) más impuestos por gafa/ lentes, deberá cumplimentar el consentimiento expreso, de la asunción de ese coste, recibiendo exclusivamente el importe de 50 € (CINCUENTA EUROS) que establece el SERMAS por gafa o lentes.

INCIDENCIAS

- Cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del presente convenio será comunicada al coordinador del convenio, quien las derivará a la Gerencia Asistencial de Atención Primaria para que proceda según corresponda y, en su caso, ésta las comunique al CNOO. La Gerencia Asistencial de Atención Primaria siempre dará respuesta de toda incidencia a través del coordinador del convenio quien, al menos, con carácter trimestral informará a dicha gerencia de las incidencias producidas y sus motivos.
- Todas las modificaciones o variaciones sobre lo recogido, tanto en el convenio suscrito o las instrucciones y los circuitos de derivación que se pudieran producir durante la ejecución del presente convenio serán comunicadas por la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, a los profesionales adheridos, a través del CNOO.

COMUNICACIONES

1. **Flujos:** Todas las comunicaciones dirigidas al CNOO se realizarán a través de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria. Tanto la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, como el coordinador del convenio, se mantendrán permanentemente informados y actualizados.
2. **Correo electrónico:** A efectos de una comunicación ágil, eficaz y eficiente, ésta se realizará mediante correo electrónico, indicándose a continuación los datos de las personas de contacto de cada uno de los departamentos implicados. Todas las comunicaciones que se produzcan deberán, en todo caso, respetar las normas en materia de protección de datos personales vigentes.
3. **Facturación:** El CNOO emitirá la factura mensual a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas ("FACE") dirigida a la Gerencia Asistencial de Atención Primaria del SERMAS.

Código DIR3: A13013782
NIF: Q2801817D

Dirección postal: C/ San Martín de Porres nº 6, 28035 – Madrid

Coordinador del convenio.

Dr. José Enrique Villares Rodríguez.

Tfno. 91 370 01 64

dtpa@salud.madrid.org

ANEXO V

FACTURA LIQUIDATIVA

POR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y EL COLEGIO NACIONAL DE ÓPTICOS OPTOMETRISTAS PARA LA ASISTENCIA SANITARIA EN MATERIA DE SALUD VISUAL A LA POBLACIÓN MENOR DE 14 AÑOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de gestión del convenio por parte del Colegio Nacional de Ópticos-optometristas correspondiente al mes de <i>[mes correspondiente]</i>	2.410,47 €
2. Facturas Liquidativas por parte de los establecimientos sanitarios de óptica:	55 €
- <i>[establecimiento 1]</i>	55 €
- <i>[establecimiento 2]</i>	55 €
- <i>[establecimiento 3]</i>	
Subtotal desglose facturas emitidas por ópticas	165 €

Total	2.575,47 €
IVA 21% - Gastos de gestión	506,20 €
IMPORTE FACTURA	3.081,67 €

(03/13.568/25)

